



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Centro Integrado Formaliza Perú  
Av. Salaverry 655 (primer piso), Jesús María  
Teléfono: 630 60 12



CONSULTA GRATUITA  
**0 800 1 6872**

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

✉ [formalizaperu@trabajo.gob.pe](mailto:formalizaperu@trabajo.gob.pe)

Síguenos en:



# Compensación económica para trabajadores cesados irregularmente

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

# ¿Estoy comprendida/o dentro de las normas de ceses colectivos estatales?

## ¿A quiénes se les aplica la ley N° 27803?



La Ley N° 27803 instauro un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios aplicable a aquellas/os extrabajadoras/es estatales que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- ▶ Sus ceses colectivos en el sector público y los gobiernos locales fueron considerados irregulares; o
- ▶ Sus ceses, mediante procedimientos colectivos realizados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada fueron considerados irregulares; o
- ▶ Que mediante coacción fueron obligadas/os a renunciar en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, o en aplicación de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27487.

## ¿Cuáles son los beneficios establecidos por la Ley N° 27803 ?

Las/os extrabajadoras/es estatales, una vez inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (en adelante RNTCI), previa publicación de los listados correspondientes por parte de la Comisión Ejecutiva Revisora, obtuvieron el derecho a elegir alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios:



**Reincorporación o reubicación laboral**

**Jubilación adelantada**

**Compensación económica**

**Capacitación y reconversión laboral**



## ¿En qué consiste el beneficio de compensación económica?

Es un beneficio de carácter resarcitorio, que equivale a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de publicación de la Ley N° 27803; es decir, S/ 820 por cada año de trabajo acreditado, hasta un máximo de 15 años (S/12 300).

Para calcular el tiempo de servicios se consideran los siguientes documentos: resoluciones de nombramiento y cese, certificado de trabajo, liquidación de beneficios sociales, boletas de pago, u otros documentos afines que permitan establecer de manera indubitable las fechas de ingreso y cese de la/el extrabajadora/or.

## ¿Cuál es el procedimiento para elaborar los listados de pago del beneficio de compensación económica?

La Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, una vez que acredita que la/el extrabajadora/or se encuentra inscrito en el RNTCI y que este optó por el beneficio de la compensación económica dentro del plazo, revisa su expediente a fin de verificar que contenga los documentos que acrediten su fecha de ingreso y cese a la empresa o entidad estatal correspondiente. Hecha la verificación, se incluye a la/el extrabajadora/or en los listados que se publican periódicamente mediante resolución ministerial y si autorizan el pago que le corresponde.



## ¿Cómo se realizará el cobro de la compensación económica?

Una vez verificada la inclusión de la/el extrabajadora/or en los listados de pago de beneficio de compensación económica, este se deberá acercar con su DNI original a las oficinas del Banco de la Nación a nivel nacional a partir del segundo día hábil de publicada la resolución ministerial que autorizó el pago.



Si la/el extrabajadora/or ha fallecido bastará con presentar copia de la sentencia judicial que designa a los herederos/os en caso de haberse tramitado en la vía judicial.

Asimismo, es válido presentar copia de la sucesión intestada definitiva que declara las/los herederos/os en caso de haberse tramitado ante notario público para efectos del cobro del beneficio.